

**CÓDIGO DE  
ÉTICA**  
**JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS**  
**CENTRO NACIONAL PARA LA RESOLUCION DE DISPUTAS –  
CENARD**

**PREÁMBULO:**

El presente Código de Ética para Junta de Resolución de Disputas del Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD (**en adelante, Código de Ética**) tiene como finalidad desarrollar los principios rectores que deben observar todos los participantes en una Junta de Resolución de Disputas (**en lo sucesivo, JRD**) administrada por el Centro de Junta de Resolución de Disputas del Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD. En ese sentido, el Código de Ética establece los principios fundamentales bajo los que se sedimentarán y guiarán en cuanto a conducta, los adjudicadores y las partes involucradas en las juntas de resolución de disputas llevadas a cabo en el Centro.

## **CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO**

### **Artículo 1.- Aplicación del Código**

El Código de Ética para Junta de Resolución de Disputas de CNR– CENARD es aplicable a las partes, sus representantes, abogados y equipo técnico; así como también a los Adjudicadores, Alto Consejo de JRD y Secretarios Arbitrales del Centro.

### **Artículo 2.- Obligatoriedad del Código**

Las disposiciones del presente Código de Ética son de obligatorio cumplimiento para los Adjudicadores, el Alto Consejo de JRD y Secretarios Arbitrales del Centro, las partes, sus representantes, abogados, equipo técnico y cualquier otro participante del proceso, en cuanto les sea aplicable.

Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma.

Ante cualquier controversia con respecto al significado y alcance de lo contenido en el presente Código, el Alto Consejo de JRD lo interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

## **CAPÍTULO II - GUIA CONDUCTUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO, DE LAS PARTES, SUS ASESORES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS**

### **Artículo 3.- Conducta de los funcionarios y personal del Centro**

Los siguientes principios son los que rigen la conducta de los funcionarios y personal del Centro:

**a) Principio de Calidad y Celeridad:** El Centro administra las Juntas de Resolución de Disputas con eficacia y eficiencia, asimismo procura impulsar la celeridad de las actuaciones de la Junta de Resolución de Disputas.

**b) Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad:** El Centro actúa de forma imparcial, independiente y neutral en la administración de las

Juntas de Resolución de Disputas, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.

**c) Principio de Transparencia:** El Centro proporciona información transparente sobre la administración de la Junta de Resolución de Disputas que se encuentra a su cargo.

#### **Artículo 4.- Conducta de las partes, asesores, representantes y abogados**

Los siguientes principios son los que rigen la conducta de las partes, representantes, abogados, equipo técnico y cualquier otro participante del proceso:

**a) Principio de Colaboración:** Cada una de las partes, junto con sus representantes, abogados y equipo técnico, deben actuar de manera honesta y colaborativa durante la constitución, administración y desarrollo de la Junta de Resolución de disputas. Se espera que colaboren de buena fe con los adjudicadores para facilitar el progreso de la obra y contribuir a una resolución rápida y oportuna de la controversia que se genere.

**b) Principio de Celeridad:** Cada una de las partes, así como sus representantes, abogados y equipo técnico, deben actuar con prontitud razonable y de buena fe en todos los requerimientos de los adjudicadores y Centro..

**c) Principio de Debida Conducta Procedimental:** Cada una de las partes, junto con sus representantes, abogados y equipo técnico, deben actuar de manera ética y respetuosa hacia las contrapartes, evitando cualquier confrontación personal y manteniendo un trato basado en la buena fe.

**d) Principio de Transparencia:** Las partes involucradas, junto con sus representantes, abogados y equipo técnico, deben adherirse al principio de transparencia en la medida en que sea relevante para el desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas. En este sentido, están obligados a proporcionar la información necesaria al Centro y adjudicadores, así como cumplir con las disposiciones legales correspondientes.

**e) Principio de Confidencialidad:** Las partes, así como sus representantes

abogados y equipo técnico, deben observar el principio de confidencialidad. Por lo tanto, deben abstenerse de utilizar, en su propio beneficio o en beneficio de terceros, la información obtenida durante el ejercicio de sus funciones durante el desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas .

### **CAPITULO III - DE LOS ADJUDICADORES**

#### **Artículo 5.- Deberes del adjudicador**

Los adjudicadores deben declarar – al aceptar su designación, o, de ser el caso en cualquier momento – todos los hechos y circunstancias que puedan generar dudas justificadas o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

**A.** En relación a su independencia, los adjudicadores deben declarar:

- a)** Si ha existido alguna relación de dependencia laboral con una de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados, cualquier otro participante del proceso de JRD, sus coadjudicadores; o, si han trabajado para el mismo empleador, entendiéndose en estos casos que dicha labor constituye la actividad principal del adjudicador.
- b)** Si se ha desempeñado como representante, abogado o asesor de una de las partes.
- c)** Si ha brindado algún servicio profesional o asesoría; o, si ha emitido dictamen, opinión o recomendación para alguna de las partes, sus representantes, asesores y/o abogados.
- d)** Si ha existido cualquier relación profesional anterior mantenida con sus coadjudicadores, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de adjudicador y función arbitral.
- e)** Si ha existido cualquier otra relación personal, social, comercial o profesional pasada o presente que haya tenido con cualquiera de las partes o sus representantes, empresas de su grupo económico, o cualquier persona de especial relevancia para el desarrollo de la JRD (coadjudicadores, asesores,

abogados de parte, testigos y peritos o personas que tengan vínculo significativo con cualquiera de las partes) incluidas las veces y casos en los que ha sido designado como adjudicador por aquellas, por los adjudicadores de parte respectivos o por alguna institución.

**f)** Si ha existido cualquier otra situación que podría ser alegada razonablemente por las partes para solicitarle que se inhiba de participar en la Junta de Resolución de Disputas por motivos de decoro o delicadeza.

**B.** En relación a su imparcialidad, los adjudicadores deben declarar:

**a)** Si cuentan con algún tipo de interés a favor de alguna de las partes o algún prejuicio en contra de una de ellas en relación al objeto de la controversia.

**b)** Si cuentan con algún interés personal o profesional en el resultado de la controversia.

**c)** Si tienen o han tenido alguna relación de parentesco, personal, económica o profesional con alguna de las partes, sus representantes, abogados, o persona que tenga vínculo significativo con cualquiera de estas.

**d)** Si han participado como adjudicadores, conciliadores, árbitros o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de controversias que esté referido a la controversia.

**e)** Si ha existido una relación de amistad cercana y frecuente con una de las partes, sus representantes, sus asesores, sus abogados, cualquier otro participante del proceso de Junta de Resolución de Disputa, o sus coadjudicadores.

**f)** Si ha existido alguna controversia de cualquier naturaleza entre el adjudicador y una de las partes.

**g)** Si el centro laboral [estudio de abogados, entre otros] al que pertenece o ha pertenecido, ha brindado algún servicio profesional o asesoría; o, si ha emitido dictamen, opinión o recomendación en relación a la controversia de manera directa.

**C.** Otros deberes de los adjudicadores:

**a)** Posea los conocimientos requeridos para comprender y tomar decisiones apropiadas respecto a la controversia.

- b) Disponga del tiempo necesario que el arbitraje demande.
- c) Desempeñe sus funciones como árbitro conforme a los Reglamentos del Centro, y cualquier otro requisito acordado por las partes.

Sobre las relaciones de los adjudicadores deben declarar aquellas que puedan ser consideradas como relevantes o significativas, conforme lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, sobre su independencia e imparcialidad en un período de cinco (5) años anteriores a su designación, teniendo en consideración, de ser el caso, los lineamientos o directrices especiales que puedan aplicarse.

En caso de duda, los adjudicadores deben privilegiar la declaración de los hechos y circunstancias.

La omisión de revelar alguna situación o algunas situaciones no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas; empero, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado.

En cualquier momento, las partes pueden requerir a un adjudicador que aclare su relación con alguna parte, sus abogados, sus asesores, cualquier otro participante del proceso de Junta de Resolución de Disputas, sus coadjudicadores u alguna otra circunstancia que ponga en duda su independencia e imparcialidad, el cual será sobre hechos no conocidos, debiendo evaluar la parte interesada en no perturbar o intimidar al adjudicador con tal requerimiento, es decir, debe de actuar bajo el principio de la buena fe y conducta debida.

#### **Artículo 6.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores**

A partir de su nombramiento, el adjudicador deberá adherirse a los siguientes principios:

- a) **Principio de Independencia e Imparcialidad:** El adjudicador debe mantener su independencia e imparcialidad en relación con las partes y la controversia al aceptar su designación como adjudicador, y debe mantener esta posición a lo largo de la JRD hasta que se entregue la obra o la JRD se disuelva de forma anticipada.
- b) **Principio de Eficiencia:** El adjudicador debe llevar a cabo las actuaciones arbitrales de manera diligente y eficiente con el fin de proporcionar

a las partes una resolución oportuna y efectiva de la controversia.

**c) Principio de Veracidad:** El adjudicador debe revelar los hechos o circunstancias que puedan generar dudas razonables sobre su imparcialidad e independencia. Debe abstenerse de ocultar información o proporcionar información falsa, inexacta o incompleta.

**d) Principio de Diligencia:** Una vez aceptada la designación, los adjudicadores deben dedicar tiempo y esfuerzo al conocimiento de la ejecución de la obra, de las controversias sometidas a su decisión y a las actuaciones de la JRD. Además, no está autorizado a renunciar o abandonar la JRD, a menos que existan circunstancias imprevistas debidamente justificadas. En caso de hacerlo, ya sea por iniciativa propia o a petición de las partes, debe tomar acciones y medidas razonables para salvaguardar los intereses de las partes en la JRD, lo cual incluye la devolución de materiales y pruebas.

**e) Principio de Honestidad y Probidad:** El adjudicador debe actuar con decoro, honestidad y probidad durante la JRD, demostrando estas cualidades en sus interacciones con las partes y en las decisiones que tome.

**f) Principio de Transparencia:** El adjudicador debe adherirse al principio de transparencia, según sea relevante para la JRD, y por ende, proporcionar la información necesaria al Centro, en caso de que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

**g) Principio de Confidencialidad:** El adjudicador está obligado a mantener la más estricta confidencialidad en relación con asuntos relacionados con las funciones de la JRD, incluso en situaciones en las que haya decidido apartarse, ya sea por propia iniciativa o a petición de las partes. En este sentido, se le prohíbe utilizar información confidencial obtenida durante la JRD para obtener beneficios personales o para terceros, o para perjudicar los intereses de cualquier otra parte. Además, las deliberaciones y opiniones intercambiadas entre los miembros de la JRD deben mantenerse en estricta reserva.

## **CAPITULO IV – SANCIONES**

### **Artículo 7.- Potestad sancionadora del Alto Consejo**

En caso de incumplimiento del presente Código, la facultad de imponer sanciones a los adjudicadores, reside exclusivamente en el Alto Consejo de JRD.



**Artículo 8.- Procedimiento sancionador**

El Alto Consejo tramita los procedimientos sancionadores que pueden ser iniciados a petición de parte o de oficio por el Centro, contra los adjudicadores conforme a los siguientes actos:

- a) La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente Código de Ética, deberá presentar su solicitud al Centro dirigiéndola a la Secretaría General del Centro, precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten.
- b) Recibida la solicitud, la Secretaría General pondrá la misma en conocimiento del adjudicador, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.
- c) Luego de vencido el plazo otorgado, con el descargo o sin él, la Secretaría General procederá a remitir la solicitud de sanción, así como los descargos al Alto Consejo para que proceda a realizar el análisis y emita la resolución correspondiente.
- d) El Alto Consejo emite su decisión a través de una Resolución dentro de los quince (15) días hábiles, que podrá ser prorrogado por quince (15) días hábiles de manera automática. La decisión del Alto Consejo es inimpugnable.
- e) La notificación de la resolución se encuentra a cargo del Centro.

**Artículo 9.- Sanciones**

Dependiendo de la gravedad de la conducta infractora, el Alto Consejo impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa hasta por la suma de dos (2) meses del honorario fijado al adjudicador.
- c) Suspensión temporal para ser designado como adjudicador por las partes o por los adjudicadores de parte.
- d) Separación definitiva de la Nómina de Adjudicadores de JRD del Centro.

La imposición de las sanciones indicadas será registrada en la Resolución correspondiente, la cual estará a disposición de los interesados.

**Artículo 10.- Consecuencias de la suspensión temporal**

El adjudicador sancionado con la suspensión temporal a la que se refiere el numeral c) del artículo 9, no podrá ser designado por una o ambas partes, ni por los adjudicadores ni por el Centro, por el lapso que dure la sanción. El plazo de sanción se impondrá a criterio del Alto Consejo.

De existir una designación o nombramiento en el periodo de sanción temporal se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de adjudicador.

**Artículo 11.- Consecuencias de la separación de la nómina**

El adjudicador sancionado con la separación de la nómina a la que se refiere el numeral d) del artículo 9, no podrá ser designado por una o ambas partes, ni por los adjudicadores ni por el Centro.

De existir una designación o nombramiento en el periodo de separación se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de adjudicador.

**Artículo 12.- Comunicación de Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).**

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o quien haga sus veces, según corresponda

**CAPITULO V - SOBRE EL ALTO CONSEJO**

**Artículo 13.- Funciones del Alto Consejo**

Son funciones del Alto Consejo del Centro:

- a) Decidir los casos de infracción a los principios del Código de Ética e imponer las sanciones que correspondan según amerite el caso.
- b) Resolver las recusaciones contra los adjudicadores.

**Artículo 14.- Confidencialidad y reserva**

La información, los actuados y, en general, todo procedimiento realizado bajo este Código tendrá el carácter de estricta reserva y confidencialidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Este Código de Ética entra en vigencia a partir del 4 de marzo de 2024.

**Segundo.-** En todo lo no previsto en el presente Código será resuelto por el Alto Consejo de JRD.